

zonas de interés general pueda hacer uso del mismo en la forma y tiempo que estime conveniente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, etc. —

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA A VEINTICUATRO DIAS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.

PEDRO GUSTAVO CALDELARI
Vicegobernador de la Provincia
Presidente del H. Senado

JORGE TORRES AMUCHASTEGUI
Secretario H. Senado

DAVID DE LA BARRERA
Presidente H. Cámara de DD.

ADOLFO CASTELLANOS
Secretario H. Cámara de DD.

Catamarca, 2 de Setiembre de 1954

Decreto G Nº 2153

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA :

ARTICULO 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente e insértese en el Registro Oficial. —

Registrada con el Nº 1636

CASAS NOBLEGA
Ricardo M.D. Moreno

LEY Nº 1636 — ACORDANDO PERMISO A S.E. EL SEÑOR GOBERNADOR PARA AUSENTARSE DEL TERRITORIO DE LA PROVINCIA

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY :

ARTICULO 1º — Acuérdate a S.E., el señor Gobernador, el permiso solicitado por el término de sesenta días para ausentarse del territorio de la Provincia, en el ejercicio de sus funciones o cuando por ra-